

7  
8  
Que ninguna persona que en el arroyo que ay en la villa de  
dano que se comen a los arroyos y muros lo que se llama de arroyo  
nacimiento del agua y en adada de la primera vez y la demas adada  
que ninguna persona entre en la huera de la villa ni en los arroyos  
lanado mulas, burros, bueyes, ganados, cabrios, lanas, teneres, o de otro  
nada que sea en hacienda ajena sino fuere con licencia de su dueño  
ni mrd. y en la primera vez de los reales por cada causa de burros  
bueyes mulas y arneses, y por lo que mira al ganado menor Inguanillo  
cada uno y por las demas adadas, y en caso de entenderse con el ganado  
blanco y por los arroyos y en adada de la villa por los ganados  
adada

9  
10  
11  
que ninguna persona lleve cabalgaduras, mulas, ni jaca, ni mula como  
caballeria y subministracion sino es que sean de suyo, y que no se  
nen caudales, y por que solo en este caso, lo ay de lluevas, combosos, y  
mismo tanto lluevan de lanas y eno, de pagar el dano que ocasiona  
ren y de la primera vez por cada cabalgadura, y las demas adadas  
que el ganado vacuno le den su dueño a cada noche y lleven con  
pidos y del contrario Incurra en pena el ganador de la villa, en  
de cada causa y por la primera vez y las demas adadas

12  
13  
que ninguna persona que en forma de vendiendo aunque  
Recienda en quenta de su casa y de su obligacion de dar quenta  
mrd. expresando de quien la ciuda y por que y por lo haciendo. Por cada  
en pena de doscientos mrs. de mas de lo que se le agnecia  
y por la primera vez y las demas adadas  
que ningun ganado de vaca en dda cruse la adada ni en su  
rio tener agua por parte alguna que no sea en los arroyos, canales  
dos que son desde el tener hasta el camino que bañan de arroyo que  
por que en tierra de los hered. de baldarvan y de la obra ataxane de la  
proline de don Ma. Blas Maxin que nombran de arroyo hasta la villa  
uenas que dizen de Pedro Bayan y en adada de la villa y de la  
cientos maravedis y por la primera vez y las demas adadas  
que ninguna persona traiga lanas y para vender sino fuere para ha  
zer ciudacion en su casa o hacienda y si algun forastero se quiere  
cebar de la villa y para cortar alguna de las cosas de la villa  
adada y del contrario Incurra en pena de doscientos  
los mrd. y de la villa y de la villa y de la villa y de la villa  
adada

